



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 13 de MARZO de 2019

VISTO:

El Informe N° 003-2019-GRC/DIRESA/CEC-SC, de fecha 11 de marzo de 2019 emitido por el Presidente del Comité Electoral del Proceso de Elecciones de los nuevos representantes del SUBCAFAE, de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 059-2019-GRC/DIRESA/DG, de fecha 25 de febrero de 2019, Conformar el Comité Electoral de la DIRESA Callao, para que realice el Proceso de Elecciones de los nuevos representantes del SUBCAFAE DIRESA Callao, Periodo 2019-2020 Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo SUBCAFAE de la Dirección Regional de Salud del Callao y;

Que debiéndose llevar a cabo un proceso electoral transparente de acuerdo a las normas legales correspondientes a la importancia del referido evento;

Que, siendo necesario contar con un Reglamento del Proceso Electoral que oriente y unifique las acciones del Comité Electoral de la DIRESA Callao, para que realice el Proceso de Elecciones de los nuevos representantes del SUBCAFAE DIRESA Callao;

Que, habiendo fenecido la Resolución Directoral N° 405-2015-GRC/DIRESA/DG, de fecha 04 de mayo del 2015 que conforma el Sub Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo SUBCAFAE de la Dirección Regional de Salud del Callao y la Resolución Directoral N° 170-2016-GRC/DIRESA/DG, de fecha 18 de febrero 2016 correspondiente al Presidente del Sub Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo SUBCAFAE de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y

En uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Directora Regional de Salud del Callao, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0214-2019 de fecha 19 de febrero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APRUÉBESE el "REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DEL - SUBCAFAE DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO";



K. PACHECO V



R.S. VIVAR P.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el Comité Electoral designado, ejecute y vele por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento para garantizar la transparencia del proceso.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 405-2015-GRC/DIRESA/DG, de fecha 04 de mayo del 2015 que conforma el Sub Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo SUBCAFAE de la Dirección Regional de Salud del Callao y la Resolución Directoral N° 170-2016-GRC/DIRESA/DG, de fecha 18 de febrero 2016 correspondiente al Presidente del Sub Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo SUBCAFAE de la Dirección Regional de Salud del Callao, a efectos de realizarse el proceso de elecciones del nuevo SUBCAFAE DIRESA CALLAO;

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadísticas, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal de internet de la Dirección Regional de Salud del Callao.

Regístrese y comuníquese;




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
.....
Dra. KATHEY MERCEDES PACHECO VARGAS
Directora Regional
CMP. 41666



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO



COMITÉ ELECTORAL SUBCAFAE DIRESA CALLAO 2019-2020

**“REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES
DE LOS TRABAJADORES ANTE EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO - SUBCAFAE DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO”**

DOCUMENTO ELABORADO POR COMITÉ ELECTORAL:

Dr. Henry Gamboa Serpa - Presidente
Lic. Rosario Tasayco - Secretaria Técnica
Lic. Humberto Alarcón Decheco – Secretario Alterno
Lic. Félix Alejandro Alvarez – Vocal
Sra. Doris Calderón - Vocal

Callao - Marzo 2019

**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
TRABAJADORES ANTE EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA.Y
ESTIMULO - SUBCAFAE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- El presente Reglamento Electoral establece el procedimiento a seguir en la elección de los representantes de los trabajadores ante EL SUBCAFAE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO, para el período de dos (02) años 2019-2020 que tendrá jurisdicción a nivel de los establecimientos de salud de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO.

Art. 2.- La elección de los representantes de los trabajadores ante el **SUBCAFAE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**, se hará por listas completas de 03 miembros, mediante votación secreta, universal y obligatoria de los miembros hábiles del SUBCAFAE; considerándose como tales a aquellos que al momento de las elecciones se encuentren en la Planilla Única de Pagos.

Art. 3.- El presente Reglamento Electoral consta de 37 artículos 02 disposiciones complementarias.

Base Legal:

- a. D.S. N° 006-75-PM/INAP, que aprueba las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Administración Pública.
- b. R.M. N° 298-2009/MINSA. Aprueba el nuevo Reglamento Interno de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo del MINSA.
- c. Resolución Directoral N° 059-2019-GRC-DIRESA/DG, que conforma el Comité Electoral del SUB CAFAE de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO.

Art. 4.- Una vez aprobado el presente reglamento, éste deberá de ser publicado en el portal institucional para conocimiento de los trabajadores de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO y en todos los periódicos murales a los que se tenga acceso.

**CAPITULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL**

Art. 5.- El Comité Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía, y sus fallos son inapelables.

Art. 6.- Está integrado por cuatro (04) miembros: dos (02) funcionarios de la DIRESA CALLAO, representantes de la Dirección General, una de las cuales presidiría el Comité, y dos (02) Representantes de los Trabajadores. Debe también elegirse un secretario entre los 3 miembros del Comité restante.

Art. 7.- La designación como miembro del Comité Electoral tiene el carácter de irrenunciable y las sesiones se desarrollan por el quórum mayoritario expresado en la mitad más uno.

Art. 8.- Son funciones del Comité Electoral:

- a. Convocar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b. Elaborar el Reglamento para el proceso de Elección de los Representantes de los trabajadores al SUBCAFAE, y aprobarlo.
- c. Hacer cumplir el presente reglamento.
- d. Elaborar el modelo de la cédula de sufragio.
- e. Divulgar por los medios posibles los procedimientos y la forma de participación de los trabajadores.
- f. Oficializar la inscripción de las listas de los candidatos.
- g. Solicitar a la Oficina de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos el Listado actualizado al 28 de febrero del 2019 de los trabajadores nombrados y contratados a plazo fijo que laboran en la institución, para elaborar los Padrones de votantes que serán utilizados en el acto del sufragio y elección de los miembros de mesa.
- h. Vigilar y salvaguardar por el respeto de los trabajadores en el ejercicio pleno de sus derechos en el proceso electoral.
- i. Interpretar el reglamento electoral, y absolver las consultas y reclamos de los trabajadores, relacionados al proceso de elección.
- j. Realizar el cómputo final para la elección de los representantes de los trabajadores ante el SUBCAFAE.
- k. Proclamar a los representantes titulares y suplentes elegidos para el SUBCAFAE.
- l. Resolver en última instancia los asuntos sobre la nulidad de las elecciones.
- m. Resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento.
- n. Aprobar y publicar, dentro de lo establecido por los procedimientos del presente reglamento, las etapas y el cronograma del proceso electoral.

Art. 9.- Los acuerdos del Comité Electoral se adoptan por mayoría de votos, teniendo cada integrante del comité electoral derecho a un voto, y en caso de empate, el presidente tendrá el voto dirimente.

**CAPÍTULO III
DE LOS CANDIDATOS**

Art. 10.- Para ser candidato a representante de los trabajadores ante el SUBCAFAE, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador nombrado o tener contrato a plazo fijo (antigüedad mínima 01 año) de la Dirección Regional de Salud del Callao.
- b. Ser incluido en una lista de candidatos, señalando a un tesorero y a dos vocales, que será presentada con la Lista de Adherentes de mínimo 50 electores, donde se consigne nombre y apellidos, establecimiento de salud o lugar de trabajo, número de DNI, y firma, del total de trabajadores nombrados y contratados a plazo fijo que laboran en la institución.

Art. 11.- Constituyen impedimentos para ser candidato a representante de los trabajadores ante el SUBCAFAE.

- a. Ser miembro del Comité Electoral, funcionario con cargo directivo o personero acreditado al mismo.
- b. Ser representante delegado, dirigente ante otras instituciones de trabajadores del MINSA, a la fecha de la postulación.
- c. Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algunos de los candidatos o con las personas impedidas o comprendidas en los incisos anteriores.
- d. Haber sido sancionado, previo proceso administrativo disciplinario, dentro de los dos (02) últimos años anteriores al presente proceso electoral, siempre que no haya obtenido la rehabilitación respectiva.
- e. Encontrarse sometido a proceso administrativo, o a proceso penal alguno actual.
- f. Tener sentencia condenatoria por delito doloso, vigente, dentro de los tres (03) años anteriores a la presentación de su candidatura; siempre que no haya obtenido la rehabilitación respectiva.

CAPÍTULO IV DE LOS PERSONEROS

Art. 12.- Cada lista de candidatos acreditará un personero por cada mesa de sufragio, ante el Comité Electoral.

Art. 13.- Los personeros deben cumplir los requisitos que se exigen a los candidatos en el inciso a. del artículo 10° y los incisos d, e y f del artículo 11° del presente Reglamento Electoral.

Art. 14.- Los personeros tienen las siguientes competencias:

- a. Solicitar la inscripción de la lista que represente.
- b. Impugnar la inscripción de candidatos, como lo señala el cronograma de elecciones.
- c. Fiscalizar el proceso electoral cuidando de los intereses de sus representados.
- d. Impugnar el proceso electoral; presentando la documentación sustentadora, respectiva.

CAPITULO V DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 15.- La propaganda electoral, es el derecho que les asiste a los candidatos para difundir sus planes de gestión; y será ejercido en concordancia con los siguientes lineamientos.

- a. Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- b. Queda prohibido el uso de lemas y/o símbolos alusivos a agrupaciones o partidos políticos.

- c. Queda prohibido hacer pintas y/o pegados de propagandas en las paredes del predio institucional, salvo los espacios que la Institución defina para tal fin: debiendo en estos casos ser equitativa en la disposición del espacio pre fijado.
- d. Los candidatos están autorizados a realizar su propaganda electoral hasta 24 horas antes de la fecha del acto de sufragio.
- e. La transgresión de lo dispuesto en los incisos b, c y d, del presente artículo conllevará la cancelación de la candidatura responsable de la transgresión.

**CAPITULO VI
DE LOS MIEMBROS DE MESA**

Art. 16.- Los miembros de mesa de sufragio, conformada por tres titulares y tres suplentes, serán elegidos por sorteo al azar del listado de trabajadores votantes, se determinará al presidente, un secretario y un vocal, titulares y suplentes, esta designación es irrenunciable y su ausencia se justificará solo en casos de enfermedad o situaciones fortuitas debidamente sustentadas. Los miembros de mesa, titulares y suplentes, serán capacitados oportunamente por el Comité Electoral.

Art. 17.- Los miembros de mesa ejercen plena autoridad y son responsables de los actos del Sufragio y del Escrutinio; y tienen las siguientes funciones:

- a. Asistir media hora antes de lo establecido para el inicio del sufragio
- b. Instalar la mesa de sufragio
- c. Instalar la cámara secreta
- d. Colocar al interior de la cámara secreta las listas de los candidatos.
- e. Iniciar el acto de sufragio con el voto del presidente de mesa.
- f. Elaborar las Actas de Sufragio y el Escrutinio.

**CAPITULO VII
DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO**

Art. 18.- La cédula de sufragio se ceñirá al siguiente modelo:



**COMITÉ ELECTORAL PROCESO DE ELECCIONES DE
LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES
ANTE EL SUBCAFAE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL
DE SALUD DEL CALLAO**



VOTO POR LA LISTA NÚMERO

Art. 19.- El sufragio se realizará en un solo acto, empieza a las 8:30 y termina a las 16:00 horas, para lo cual el presidente de cada mesa dispondrá del material a utilizarse (material de escritorio, cédulas de sufragio, padrón en orden alfabético de los trabajadores, relación de las listas de candidatos, actas de sufragio y escrutinio y ánfora).

Art. 20.- Si transcurrido 30 minutos de la hora indicada no se encontraran todos los miembros del mesa para inicio del acto de sufragio, se procederá a instalar con los miembros suplentes y de ser necesario se solicitará la participación de los electores presentes en la cola para conformar las mesas de sufragio.

Art. 21.- En caso de no poderse instalar la mesa de sufragio por causa de fuerza mayor, por acuerdo del Comité Electoral, se procederá a una nueva convocatoria al acto de sufragio dentro de las 72 horas siguientes a la fecha establecida en el cronograma como fecha de sufragio, y debiendo reprogramar el resto del cronograma del proceso electoral.

Art. 22.- El acto de instalación de las mesas y el inicio del sufragio se asentará en el Acta de Sufragio.

Art. 23.- Luego de acondicionar la cámara secreta, el presidente de mesa, en presencia de los otros miembros y de los personeros que estuviesen presentes procederá a rubricar las cédulas de sufragio en su cara posterior. Seguidamente dará inicio a la votación recibiendo del secretario de mesa la respectiva cédula de sufragio. Seguidamente dará inicio a la votación recibiendo del secretario de mesa la respectiva cédula de sufragio. En la misma forma continuarán los demás miembros de la mesa. Acto seguido, se recibirá en orden de llegada, el voto de cada uno de los electores en la forma siguiente:

- a. El elector acreditará su identidad con su DNI y se verificará con el Padrón de Trabajadores.
- b. El presidente de mesa entregará al elector una cédula de sufragio y lo invitará a emitir su voto en la cámara secreta.
- c. El votante luego de emitir su voto doblará la cédula de sufragio, la depositará en el ánfora, firmará el padrón correspondiente y colocará su huella digital en el mismo.

Art. 24.- Durante la votación queda prohibida toda discusión respecto a temas electorales o planes de gestión entre los personeros de los candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio; asimismo se prohíbe interrogar a los votantes o mantener relación de conversación con ellos que puedan orientar, sugerir o modificar su intención de voto.

Art. 25.- El acta de sufragio debe contener: la fecha del acto de sufragio, la hora en que se inicia dicho acto, los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, la cantidad de trabajadores presentes en el padrón electoral, la cantidad de cédulas de sufragio, actas de sufragio y escrutinio; cualquier observación conveniente y las firmas de los miembros de mesa y los personeros presentes.

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO

Art. 26.- Antes de comenzar el escrutinio, el presidente de mesa realizará el conteo de los votos contenidos en el ánfora verificando que el número de votos sea igual al número de sufragantes.

Art. 27.- En caso que el número de cédulas de sufragio sea mayor al número de votantes, el presidente de mesa procederá a retirar al azar los votos excedentes; en el caso que el número de cédulas sea menor, se los considerará como votos en blanco.

Art. 28.- Se considera voto válido para el cómputo, sólo al que contenga el número de la lista dentro del recuadro respectivo, o se salga mínimamente de éste.

El voto será inválido si la cédula presenta enmendaduras, roturas, señales o anotaciones contrarias al acto electoral.

Art. 29.- El presidente de mesa abrirá las cédulas de sufragio una por una, e indicará en voz alta la lista por la que se haya votado, luego la mostrará a los demás miembros de mesa, y a los personeros. Los miembros de mesa llevarán el conteo de los votos por escrito.

Art. 30.- Si alguno de los personeros impugnara una o más cédulas, los miembros de mesa resolverán en el acto la impugnación.

Art. 31.- El Acta de Escrutinio contendrá: Los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, indicando la hora de finalización del acto electoral, la relación de listas, de candidatos, el número de votos totales, los obtenidos por cada lista, los declarados en blanco, nulos y viciados; las observaciones formuladas; las firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Art. 32.- Terminada el Acta de Escrutinio, el presidente de mesa dará por finalizado el acto de sufragio y entregará dicha Acta y el Ánfora al Comité Electoral.

CAPITULO X LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS PARA EL SUB-CAFAE.

Art. 33.- Serán proclamados representantes de los trabajadores titulares y suplentes, los integrantes de la lista que hayan obtenido la mayoría simple del total de votos válidos emitidos.

Art. 34.- En caso de que dos o más listas hayan obtenido igual votación, el Comité Electoral procederá de inmediato a convocar una segunda vuelta en el término de 05 días hábiles.

Art. 35.- Los representantes titulares y suplentes recibirán las credenciales respectivas firmadas por los miembros del Comité Electoral dentro de las 24 horas siguientes de su proclamación.

**CAPITULO XI
DE LA NULIDAD DEL PROCESO**

Art. 36.- El proceso electoral declara nulo, si se configuran las siguientes causales:

- a. Cuando la suma de los votos en blanco y los votos nulos superen a los votos válidos.
- b. De comprobarse la existencia de cualquier irregularidad que conlleve a fraude electoral.

Art. 37.- El proceso electoral será declarado nulo si no asiste al menos el 25% del total de los trabajadores nombrados y contratados a plazo fijo hábiles para el sufragio de la institución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán proporcionados por el "SUB CAFAE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO".
2. Los omisos al Proceso Electoral que no justifiquen su asistencia serán multados como sigue:
 - a. Miembro de mesa: 3% de la Unidad Impositiva Tributaria.
 - b. Elector: 2 % de la Unidad Impositiva Tributaria.

